



VALPARAÍSO, 8 de agosto de 2024

Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°14/372/2024** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción en la moción de los diputados señores Patricio Rosas y Luis Cuello, y de las diputadas señoras Yovana Ahumada, Marta Bravo, Daniella Ciccardini, Karen Medina, Carla Morales Erika Olivera, Carolina Tello y Catalina Pérez; que "Modifica el Código del Trabajo para extender la duración del permiso postnatal parental."

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibles, por cuanto contraviene lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, número 6, de la Constitución Política de la República, al tratar materias que dicen relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado y por modificar normas sobre seguridad social o que inciden en ella, tanto en el sector público como en el sector privado.

Todo ello invade el campo de materias de ley que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, con infracción de lo dispuesto en el referido artículo 65 de la Carta Fundamental.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibles el proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a US.



KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

14/372/2024

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados señores Patricio Rosas y Luis Cuello, y de las diputadas señoras Yovana Ahumada, Marta Bravo, Daniella Cicardini, Karen Medina, Carla Morales Erika Olivera, Carolina Tello y Catalina Pérez; que **modifica el Código del Trabajo para extender la duración del permiso postnatal parental.**

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Quienes suscriben el proyecto recuerdan que el (descanso) **prenatal** comienza a partir de la semana 34 de gestación, seguido de un (descanso) **postnatal**, que comienza con el parto (y se extiende) hasta las 12 primeras semanas (de vida) del hijo o hija u 84 días, e inmediatamente después se inicia un **permiso postnatal parental** de 12 semanas totales, u otros 84 días, o 18 semanas parciales para la madre. Si la madre hizo uso completo del permiso postnatal parental, deberá reintegrarse a la vida laboral... cuando su hijo o hija tenga escasos 5 meses y medio.

Exponen que consideran necesario extender el actual permiso postnatal parental de 12 semanas, y extender (también) el permiso especial pagado del padre, actualmente de 5 días. Explican que, en primer lugar, desde el punto de vista de la lactancia materna y la alimentación complementaria, este tiempo sería insuficiente, (ya) que la Sociedad Chilena de Pediatría y el Ministerio de Salud recomiendan que la alimentación infantil óptima sea la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida (180 días), y recién a partir de los 6 meses de vida del bebé, se inicie la alimentación complementaria; en relación con los cuidados, este tiempo es insuficiente, pues el bebé comienza a sentarse, a gatear y desarrollar acciones que se consideran como parte de la intención comunicativa, y es imprescindible que la mamá este pendiente de su estimulación y cuidados.

Por las razones expuestas y otras relativas al desarrollo físico y emocional de los niños y niñas durante su primera infancia, especificadas en el proyecto, observan que, en Chile, la mayoría de las madres que están finalizando su permiso postnatal parental recurren a licencia médicas, ya sea por patologías de la madre o del bebé, y extienden lo más posible el retorno laboral hasta sentirse más tranquilas en delegar el cuidado de sus hijos, ya sea en una sala cuna o redes familiares, lo que habría sido evidente durante la pandemia, por el enorme temor de las madres a retornar a sus funciones y que sus hijos pequeños se contagiaran de Covid-19.

Recuerdan que, durante el gobierno anterior, se implementaron las licencias médicas preventivas parentales, que fueron conocidas como “postnatal de emergencia”, (consistente en) 3 licencias médicas, cada una por 30 días;



posteriormente, se legisló por otro beneficio temporal: la nueva crianza protegida. Durante este gobierno se implementaron dos medidas temporales que tuvieron por objeto extender el permiso postnatal parental con la ley N° 21.474.

Con respecto a extender el permiso especial pagado del padre, actualmente de cinco días, que deben ser usados en el primer mes de vida del recién nacido, plantean que no se logra generar apego con el recién nacido, por lo que es imprescindible modificar (esta disposición) para que (el padre) se involucre activamente en la crianza y cuidados del bebé, junto con la madre.

Finalmente, señalan que el proyecto tiene como idea central modificar el Título II del Código del Trabajo, que trata de la protección a la maternidad y paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con el objetivo de aumentar los plazos del permiso postnatal parental, tanto para la madre como para el padre, a fin de garantizar que ambos padres puedan pasar más tiempo de calidad con su hijo o hija, generando mayor apego y garantizando corresponsabilidad en la crianza.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Artículos 195 y 197 bis del Código del Trabajo.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: Ninguna.
- b) Normas que se modifican: Los ya mencionados artículos 195 y 197 bis del Código del Trabajo.
- c) Reglamentos: Ninguno.

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo único (identificado por sus autoras/es como artículo 1°), que contiene cuatro numerales, y un artículo transitorio.

El N° 1 del artículo único reemplaza, en el inciso segundo del artículo 195 del CT, la oración “El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento”, por la siguiente: “El padre tendrá derecho a un permiso **pagado de 30 días en total, los primeros 10 días, a contar del parto, deberán ser usados de forma continua, excluyendo el descanso semanal y días festivos, y se sumarán otros 20 días que podrán ser usados durante el primer año de vida del lactante.**”

El N° 2 reemplaza el inciso primero del artículo 197 bis del CT, cuyo texto vigente dispone que: “Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán



un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195”, por el siguiente: **“Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso *postnatal parental de cuarenta semanas, a continuación del período postnatal, durante el cual percibirá un subsidio que se calculará de la siguiente manera: Las primeras 28 semanas, la madre percibirá el 100 por ciento del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195. Las siguientes 12 semanas percibirá un subsidio equivalente al 80 por ciento del subsidio por descanso de maternidad, y las últimas 12 semanas, la madre trabajadora percibirá el 60 por ciento del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195.*”.**

El N° 3 elimina los incisos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 197 bis, que regulan la posibilidad de las trabajadoras de reincorporarse al término del permiso postnatal, por media jornada y la correspondiente extensión de este permiso a 18 semanas, el monto del subsidio y de los estipendios y remuneraciones variables a que tuviere derecho, la forma en que se comunica esta opción y el aviso a la entidad pagadora del respectivo subsidio, señalando que debe hacerse antes del inicio del postnatal parental.

El N°4 reemplaza, en el inciso octavo del artículo 197 bis, la frase “Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la...” (sic), por la siguiente: “las últimas veinticuatro semanas del mismo, podrán ser transferidas al padre, por el número de semanas que ésta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso y darán derecho al subsidio establecido en este artículo, calculado en base a sus remuneraciones. Le será aplicable al trabajador lo dispuesto en el inciso quinto. No obstante, lo anterior, si la madre decide no transferir las últimas semanas al padre, y no desea hacer uso de este permiso, podrán reincorporarse a sus funciones. Para ejercer este derecho, la trabajadora deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada, enviada con a lo menos treinta días de anticipación la fecha de su reincorporación, con copia a la Inspección del Trabajo.”.

Finalmente, agrega un artículo transitorio por el cual dispone que la presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la iniciativa parlamentaria en comento debe ser analizada a la luz de las disposiciones constitucionales que a continuación se indican y que dan lugar a los siguientes reparos:

a. El proyecto infringe el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental, el cual reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los *proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado.*

Desde el punto de vista doctrinario, cabe recordar que el fundamento de la exclusividad de la iniciativa presidencial en esta materia radica en la necesidad de reservar el manejo financiero del Estado y sus organismos en manos del Presidente de la República, quien como jefe máximo de la Administración del



Estado debe conducir y planificar la actividad económica estatal. En concepto del constituyente, el control básico de este tema por parte del Ejecutivo es indispensable para que éste pueda orientar la actividad económica del país, conforme a las pautas generales de su programa de gobierno.

De otra parte, según el decreto ley N° 1.263, de 1975, el sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos. A su vez, la contabilidad corresponde al conjunto de normas, principios y métodos de registro que tienen por fin informar y controlar los ingresos, gastos, costos y demás operaciones económico-financieras del Estado, mientras que la administración de fondos es el proceso relacionado con el manejo y obtención de los recursos financieros del Sector Público y su posterior distribución y control de acuerdo a las necesidades de las obligaciones públicas determinadas en el presupuesto¹.

La moción en estudio, al extender la duración del permiso postnatal parental para padres y madres, incrementa también el subsidio de maternidad que, conforme al inciso primero del artículo 197 bis del CT, corresponde percibir a la madre, o a falta de esta al padre, durante todo el tiempo que abarque dicho descanso puerperal. Cabe señalar que el inciso décimo del mismo precepto dispone que el subsidio maternal se financia con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que a su vez se nutre exclusivamente de recursos fiscales fijados anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Luego, al modificarse una ley permanente que impone un gasto al erario nacional, se obligaría al Presidente de la República a disponer de mayores recursos cada año para pagar los subsidios que la extensión del postnatal parental generaría, lo que claramente incide en materia financiera y presupuestaria del Estado.

b. El proyecto infringe el inciso cuarto N° 6 del artículo 65 constitucional, que reserva al Primer Mandatario la iniciativa exclusiva para *establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado*.

La Subsecretaría de Previsión Social de Ministerio del Trabajo entiende la seguridad social como un instrumento de justicia social y acota que, en Chile, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia, el Estado ha propiciado un conjunto de leyes, políticas, y medidas de protección social, conjunto al cual se le llama Sistema Previsional, disponible para las personas que en las distintas etapas de su vida deban afrontar una contingencia que les impida generar ingresos, siendo componentes del actual Sistema de Previsional en Chile: el Sistema de Pensiones, ante las contingencias de vejez, invalidez y muerte; el Sistema de Salud, ante las

¹ Administración Financiera del Estado, Dirección de Presupuestos, 1978, pág. 12. Disponible en <http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/handle/11626/16506> (consultado 24.07.2024).



contingencias de enfermedad y embarazo; el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ante la seguridad y salud en el trabajo, y el Seguro de Cesantía, ante la contingencia de desempleo. Estos sistemas y seguros entregan derechos frente a las contingencias sociales, asociados al pago de cotizaciones previsionales.

La moción parlamentaria en comento prolonga a 40 semanas el pago del subsidio de maternidad a que tienen derecho actualmente las trabajadoras –o trabajadores en su caso- durante el descanso de maternidad postnatal, beneficio que es propio de la seguridad social y, por consiguiente, de iniciativa exclusiva presidencial.

A este respecto, cabe recordar que en la sesión 46^a, de 13 de julio de 2022, durante la votación del proyecto de ley, originado en mensaje, que “Crea un bono extraordinario Chile Apoya Invierno y extiende el permiso postnatal parental”, boletín N° 15177-05, los artículos 7, 8 y 9 del proyecto del Ejecutivo, referidos a la misma materia que aborda la moción en informe, fueron votados como normas de quórum calificado, precisamente por modificar normas sobre seguridad social.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre que versa este informe es **inadmisible**, por cuanto contraviene lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero e inciso cuarto, número 6, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 8 de agosto de 2024.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados